



Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltr. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: **8822/2024**

ASUNTO: **SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.**
PROCEDIMIENTO: **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y DE VIDEOVIGILANCIA, SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA), CUSTODIA DE LLAVES EN CRA Y DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (ACUDA) DEL EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ILTRE. AYTO DE LA VILLA DE INGENIO.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

ÍNDICE

CLÁUSULAS	PÁGINA
I. DISPOSICIONES GENERALES	
1. Objeto del contrato	3
2. Régimen jurídico	3
3. Órgano de Contratación. Responsable del Contrato. Definiciones	4
4. Tipo Base de licitación y valor estimado del contrato	4
5. Existencia de crédito	5
6. Duración del contrato	5
7. Capacidad de contratar	5
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
8. Tramitación y procedimiento de adjudicación	7
9. Mesa de contratación	9
10. Presentación de proposiciones	10
11. Apertura de sobres y calificación ofertas	12
12. Requerimiento de documentación a presentar	12
13. Garantía definitiva	14
14. Adjudicación del contrato y notificaciones	14
III. PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	
15. Prerrogativas administración	15
16. Formalización del contrato	15
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
17. Ejecución del contrato	16
18. Régimen retributivo del adjudicatario	16
19. derecho y obligaciones del adjudicatario	16
V. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	
20. Modificación del contrato	17
VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
21. Cumplimiento	17
22. Extinción.	17
23. Resolución	18
24. Penalidades por incumplimiento	18
25. Jurisdicción	18
26. Devolución documentación a los licitadores	18
VII. ANEXOS-MODELOS	19





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 – El presente Pliego de Cláusulas administrativas Particulares tiene por objeto regular el contrato de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y DE VIDEOVIGILANCIA, SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA), CUSTODIA DE LLAVES EN CRA Y DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (ACUDA) DEL EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ILTRE. AYTO DE LA VILLA DE INGENIO (Fundación)**, que se define en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La ejecución del objeto del contrato se adecuará a los siguientes documentos que tiene carácter contractual:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
- La oferta presentada por la empresa adjudicataria.
- El documento de formalización del contrato.

1.2 – División en lotes del objeto del contrato

El servicio no se divide en LOTES, porque la realización de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3. b) de la Ley 7/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1 - La contratación a que sirve de base este Pliego se califica como contrato mixto de suministro y servicio de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 17, 18 y 25** de la LCSP, siendo el servicio la prestación principal, quedando sometida a:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, serán de aplicación, en cuanto proceda:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales del Gobierno de Canarias.
- Demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

2.2 - En caso de discordancia entre el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses de la entidad o generales. El desconocimiento del contenido de los citados Pliegos; del contrato; de los documentos anexos a cualquiera de los documentos anteriormente citados, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Organismo Autónomo cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Toda la documentación del expediente (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego Técnico) estará disponible en el Perfil de Contratante. No obstante, también podrá ser examinada en la Gerencia de esta entidad, sito en la Calle Juan Negrín, nº. 9 - Planta Alta-, de este municipio, hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Cualquier información relacionada con el contenido del artículo 138.3 de la LCSP, habrá de ser solicitada formalmente por los interesados durante los primeros doce días naturales del plazo de convocatoria, a las cuales se les dará respuesta a través del perfil del contratante, antes de los 6 últimos días de finalización del citado plazo.

El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el presente procedimiento deberán ser no discriminatorios y compatibles con las tecnologías de uso general, ajustándose a lo dispuesto en la Disposición Adicional decimosexta del LCSP.

En aras de una mayor agilidad, eficiencia y eficacia administrativa, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones a los interesados en el procedimiento de contratación se podrán realizar mediante correo electrónico, a cuyos efectos los licitadores deberán presentar junto con la documentación general del Sobre ÚNICO, la oportuna autorización redactada conforme al Modelo ANEXO II de este Pliego.

2.4 - Regulación: Dado que el Valor Estimado de esta contratación no supera los 221.000,00 €, IGIC excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) de la citada Ley, no es un contrato sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

3.1 - El órgano de contratación, que actúa en nombre de la FUNDACIÓN es la Alcaldesa-Presidenta, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.2 - Se entiende por responsable del contrato, el facultativo designado por el órgano de contratación al que corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA 4. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

4.1- El valor estimado de la presente contratación se eleva a **8.971,96 €**, para la totalidad de su duración prevista.

Asimismo, el coste máximo que representa esta contratación se eleva a **9.600,00 €**, incluido el IGIC (tipo impositivo del 7%).

4.2.- El presupuesto base de licitación **para las tres anualidades de ejecución**, de enero a diciembre, se eleva a la cantidad de **9.600,00 €**, de las que **8.971,96 €** se corresponde al precio y **682,94 €** al IGIC, TIPO IMPOSITIVO 7%. En caso de porcentajes de IGIC distintos, se modificarán los importes de tal manera que la suma del importe de contratación y el importe correspondiente al tipo de IGIC aplicado no supere en ningún caso los **9.600,00 EUROS**.

4.3. La afectación presupuestaria de este contrato, IGIC incluido, considerando su duración total, y su fecha prevista de inicio, sería:

	PPTO. 2024	PPTO. 2025	PPTO. 2026	PPTO. 2027	TOTAL
TOTAL PPTO.	533,34 € (DOS MESES)	3.200,00 € (12 MESES)	3.200,00 € (12 MESES)	2.666,66 € (10 MESES)	9.600,00 €

4.4. En el presupuesto de licitación se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del contrato de servicio, incluyendo tanto los impuestos como los costes





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Il. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

de desplazamiento y estancia que haya de realizar el adjudicatario o el personal adscrito por el mismo (personal, vestuario, material, traslados, impuestos...).

4.5. Se deberá presentar oferta sin que en ningún caso exceda del presupuesto base de licitación, ni el valor estimado establecido, siendo motivo de rechazo la proposición que superé el importe establecido en la cláusula 4.1 y 4.2.

4.6. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación definitiva, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación definitiva, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional del importe.

CLÁUSULA 5. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

5.1. Existencia de crédito presupuestario: El presente contrato se financia con cargo a los créditos del presupuesto de este organismo autónomo. De tal forma que los gastos derivados de este contrato recaerán íntegramente en ejercicios futuros, debiéndose tramitar el expediente de acuerdo con el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

5.2. Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, con relación a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la realización del gasto para los siguientes ejercicios, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato, de tal manera que, si eventualmente no puede llevarse a efecto su ejecución por razones derivadas del crédito presupuestario, este organismo autónomo no asumirá obligación de indemnización o de cualquier tipo frente al adjudicatario o a los licitadores.

5.3. Revisión de precios: En la presente contratación no habrá revisión de precios.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Duración Inicial: El contrato tendrá una duración de tres años a contar, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

6.2 - Prórroga del contrato: El contrato no admite prórroga.

CLÁUSULA 7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

7.1- La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará para aquéllos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o, cuando proceda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria (ROLECCAC), mediante la aportación del certificado acreditativo de dicha inscripción, conjuntamente con declaración responsable de estar vigente los datos en ella comprendidos.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

No obstante, y atendiendo a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de fecha 25 de septiembre de 2018, en relación a la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la LCSP y a efectos de no limitar la concurrencia en el procedimiento, se valora el NO EXIGIR, de manera obligatoria, que los licitadores, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o cuando proceda según lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria (ROLECCAC).

Por lo tanto a efectos de no limitar la concurrencia en el presente procedimiento, según dispone el artículo 4.a) del LCSP, aquellos licitadores que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, NO se encuentren inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma Canaria**, deben **acreditar su capacidad de obrar, mediante los medios indicados seguidamente:**

Capacidad de obrar: De acuerdo con la LCSP podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, según detalla los artículos 65 a 68 de la LCSP, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de LCSP.

7.2 La solvencia del empresario:

En aplicación de lo regulado en el artículo 159.6.b) de la LCSP, y, del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), dado que el valor estimado de la presente contratación es inferior a 60.000,00 €, no se exige la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica y profesional en la presente contratación, quedando el licitador eximido del cumplimiento de este requisito, habiendo sido así también informado por la Gerencia de la entidad.

La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente PCAP y las del pliego de prescripciones técnicas particulares.

7.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por si, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

CLÁUSULA 8. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1 Determinación del procedimiento de adjudicación.

A los meros efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el valor estimado del contrato establecido en la cláusula cuarta de este pliego.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, recayendo la adjudicación en la oferta justificadamente elegida como la mejor, en relación calidad-precio, para los intereses de esta entidad, en base al criterio objeto de adjudicación propuesto en el informe técnico y que, acto seguido, se transcribe íntegramente:

8.1.1 Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables mediante fórmula matemática.

1.- Propuesta económica: hasta 75 puntos.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa).

No se admitirán ni puntuarán ofertas por encima del precio de licitación.

2.- Criterios evaluables de forma automática (hasta 25 puntos): mejoras respecto a los mínimos incluidos en el PPT.

2.1) Menor tiempo de respuesta de reparación. La empresa que oferte menor tiempo de respuesta de reparación ante un aviso de avería tendrá una puntuación de 10 puntos, valorando el resto de ofertas proporcionalmente (el PPT señala que en cualquier caso, los equipos, sistemas o instalaciones deberán quedar reparados en su totalidad en el plazo de 48 horas desde el aviso).

2.2) Menor tiempo de respuesta de reparación urgente. La empresa que oferte menor tiempo de espera de reparación urgente ante un aviso de avería urgente, tendrá una puntuación de 5 puntos, valorando el resto de ofertas proporcionalmente.

2.3) Menor tiempo de acuda. La empresa que oferte menor tiempo de acuda desde el aviso tendrá una puntuación de 10 puntos, valorando el resto de ofertas proporcionalmente (el PPT señala un plazo máximo de 60 minutos desde el preaviso).

En la valoración de aquellos criterios de contenido económico relacionado con el precio de este contrato, en el supuesto de que concurran licitadores exentos de repercutir el IGIC con otros que deban repercutirlo a la Administración, la evaluación del precio como criterio de adjudicación se realizara tomando en consideración el precio más IGIC, en el caso de licitadores que hayan de repercutir dicho impuesto, y, sobre el precio sin repercusión del IGIC que oferten los licitadores exentos de repercutirlo.

8.1.2. La falta de justificación en las ofertas de alguno/s de los requisitos exigidos será causa de exclusión para el análisis técnico de las mismas y no calificarán a efectos de adjudicación, e igualmente, lo será la justificación inadecuada y/o insuficiente, incluso cuando las cuantías económicas ofrecidas sean ventajosas.

8.1.3. El criterio que determine la adjudicación se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo del presente apartado. De este modo, la adjudicación se realizará a la oferta que mejor relación calidad-precio ofrezca para la administración, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda declarar desierta la adjudicación.

8.2 Criterio de Desempate: Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, por orden de prelación:





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Il. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

a) La propuesta presentada por una empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos endicha normativa para tener esta consideración.

c) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Cuando, después de aplicar los criterios anteriores, aún persiste el empate, se resolverá, finalmente, por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

8.3.- En los casos de oferta anormalmente baja se dará audiencia, por un plazo no superior a 5 días hábiles, al licitador que la haya presentado para que para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, aquellas, que, con respecto al precio ofertado, se observe:

- Cuando concorra UN único licitador, cuya propuesta económica sea menor que el precio base de licitación de cada unidad (IGIC excluido) en más de 30 unidades porcentuales.
- Cuando concurren DOS licitadores con referencia al precio base de licitación de cada unidad, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales respecto de la otra.
- Cuando concurren TRES licitadores con referencia al precio base de licitación de cada unidad, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales con respecto al precio base de licitación por unidad.
- Cuando concurren CUATRO o más licitadores con referencia al precio base de licitación de cada unidad, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número restante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre la media de las de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Il. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomara únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas de grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicaran respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior. No obstante, las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados (ANEXO II PCAP).

8.5. Garantía Provisional: No se exige a los candidatos la constitución de una garantía provisional para licitar al presente contrato de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP.

CLÁUSULA 9. MESA DE CONTRATACIÓN.

Tratándose de un procedimiento abierto simplificado sumario, resulta potestativo para el órgano de contratación la constitución de la Mesa de Contratación, según determina la cláusula 326.1 del LCSP.

En caso de no constituirse la misma, el órgano de contratación conformará un **Comité Asesor**, que estará formado por la Gerente de la entidad, por el Concejal Delegado del Área y por personal laboral fijo de esta entidad, para efectuar los tramites de adjudicación, en la resolución de aprobación del expediente, el órgano de contratación deberá indicar cual, de estas opciones, ejercerá.

CLÁUSULA 10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones y la documentación complementaria exigida en los Pliegos se presentarán en la forma y plazos indicados en los apartados siguientes:

10.1. Lugar de presentación. – El sobre se presentará, cuando se realice de **forma presencial o por mensajería, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE**, en la **Gerencia de la FUNDACIÓN, DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO**, ubicada calle Juan Negrín nº 9, Ingenio, (Cuesta Caballero), 35250, **pudiendo ser rechazada cualquier proposición presentada en otra dependencia administrativa.**

El sobre deberá ir acompañado de un escrito que servirá de justificación a la empresa licitadora de haberse presentado a la licitación.

La presentación de la proposición se deberá realizar exclusivamente en la GERENCIA DE LA FUNDACIÓN, donde se encuentra el Registro de Plicas, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

10.2. Plazo de presentación. - Las proposiciones se presentarán de **forma presencial o por mensajería en el Registro de Plicas, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, durante el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES**, a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratación municipal.

10.3. Forma de presentación. - Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por el suscritas.

Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

10.4. Contenido de las proposiciones: Las ofertas para tomar parte en la adjudicación se presentarán en **UN ÚNICO SOBRE** cerrado, firmados por los candidatos y con indicación en el exterior de los datos que a continuación se expresan.

Todos los documentos en idioma que no sea el Castellano que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

- Deberán ir en sobres cerrados, indicando en el exterior
- La licitación a la que se concurre
- Licitador o representante, nombre de la persona, apellidos y firma
- Razón social
- Teléfono y fax si se considera oportuno.
- En el interior de cada sobre, una relación del contenido, enunciado numéricamente
- Se entregará un sobre, denominado:

SOBRE «ÚNICO» PROPOSICION ECONOMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA DE LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y DE VIDEOVIGILANCIA, SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA), CUSTODIA DE LLAVES EN CRA Y DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (ACUDA) DEL EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ILTRE. AYTO DE LA VILLA DE INGENIO”.

En el sobre ÚNICO se incluirá por el licitador el Anexo I y Anexo II de este pliego, debidamente cumplimentado y firmado, y, en su caso, se incorporará el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.4.1. ANEXO II. Declaración Responsable del Licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo II del presente pliego.

En aplicación de la normativa vigente a nivel europeo y nacional, el licitador deberá presentar junto con la proposición económica declaración responsable sustitutiva de los documentos detallados en el artículo 140.1 de la LCSP, según modelo **ANEXO II** a este pliego. Dicha declaración responsable debe estar firmada por el propio licitador, en caso de persona física, o por su representante legal, que tenga poder suficiente para ello. En caso de UTE, deberán presentarse tantas declaraciones como empresas integrantes de la Unión firmadas, cada una, por los representantes respectivo.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, en caso de no estar inscrito en el **ROLECE** o **ROLECCAC**, deberá acreditar ante la Gerencia de este organismo autónomo, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en este Pliego referidos a la capacidad de obrar y aptitud para contratar, dentro del plazo establecido en la Cláusula 12 de este Pliego. Cuando una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras, en cuyo caso cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario de cada.

Con la presentación de esta declaración responsable (Anexo II pliego) el licitador reconoce que, cumple los requisitos de personalidad jurídica y, en su caso, de representación; los que acrediten la clasificación de la empresa; no estar incurso en prohibición para contratar con la administración (artículo 71 LCSP), incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; una dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones y, para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

10.5. -ANEXO I. Los licitadores incluirán en este sobre ÚNICO su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo **ANEXO I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocaran que la proposición sea rechazada. La Proposición económica estará constituida por el precio trimestral y el tipo impositivo, el precio por anualidad y el tipo impositivo, y por el precio total por 4 años, incluida la prórroga y el tipo impositivo.

En la valoración de aquellos criterios de contenido económico relacionado con el precio de este contrato, en el supuesto de que concurren licitadores exentos de repercutir el IGIC conjuntamente con otros que puedan repercutirlo, la evaluación del precio como criterio de adjudicación se realizará tomando en consideración el precio más IGIC, en el caso de licitadores que hayan de repercutir dicho impuesto, y sobre el precio sin repercusión del IGIC que oferten los licitadores exentos de repercutirlo. En el caso de coexistir licitadores exentos de repercutir IGIC con otros que no lo estén, y, que, a su vez, repercutan tipos distintos de IGIC, para la valoración de sus ofertas se aplicara la metodología descrita anteriormente para cuando concurren licitadores exentos con no exentos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido ni tampoco simple errores aritméticos o de cálculo, fácilmente detectables. A este respecto la ausencia de indicación en la oferta/proposición económica del tipo de IGIC aplicable por el licitador en sus operaciones con la FUNDACIÓN, o, en su caso de la exención en el mismo, será motivo bastante para el rechazo de su oferta. Ahora bien, la incorrección en el tipo de IGIC aplicable a cada/s artículos/productos, se considera subsanable.

A todos los efectos, se entenderá que la proposición económica ofertada, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Cada licitador podrá presentar sólo una oferta, en relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA 11. APERTURA DE SOBRES.

11.1 - La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mimas.

11.2 Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura del sobre «ÚNICO», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, que podrá ser en acto público, y, en el mismo acto, se **calificará** la declaración presentada por los licitadores.

Si de la evaluación de la declaración responsable, se concluye que la misma contiene documentación con defectos de carácter subsanable, se concederá un plazo de tres días al licitador afectado para que los corrija.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

Posteriormente, se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobara en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, se requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 12 al presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA 12. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

12.1. El órgano de contratación **requerirá al licitador propuesto como adjudicatario** para que, dentro del plazo de SIETE DIAS HÁBILES siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente, que en caso de estar inscrito en el ROLECE O ROLECCAC, únicamente, se le requerirá la acreditación de la adscripción de medios para la ejecución del contrato y documentos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- El o los documentos que acrediten la **personalidad del empresario y la representación**, en su caso, del firmante de la oferta.
- Justificantes de la **adscripción de medios** para la ejecución del contrato.
- Documentos de hallarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**.
- **Certificación negativa** por descubierto en la Tesorería General de la **Seguridad Social**, de fecha no superior a cinco días naturales anteriores al día de presentación de la documentación.

En este supuesto, tanto si el licitador no cumpliera el requerimiento o bien comunicase la retirada de la proposición, deberá indemnizar a esta entidad por los daños y perjuicios que por dicha causa se le ocasionen, hasta un importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, entendiéndose que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.2. Si dentro del plazo inicial otorgado para acreditar los requisitos de personalidad jurídica y de representación, la documentación aportada por el licitador fuera incompleta o con defectos subsanables, el órgano de contratación procederá a conceder un nuevo plazo de **tres (3) días hábiles** para su subsanación. A tal se indica que, de conformidad con el artículo 140.5 de la LCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

12.3. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

12.4 Documentos referentes a su personalidad jurídica y la representación, en su caso del firmante de la oferta, en la siguiente forma:





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

12.4.1 Copia compulsada del *Documento Nacional de Identidad*, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar copia compulsada de *escritura de constitución y de modificación*, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo. Así como, aportar la tarjeta de identificación fiscal de la empresa (CIF).

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP. Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

12.4.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, este deberá aportar **fotocopia auténtica del Documento Nacional de Identidad y documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación** y del ámbito de sus facultades para licitar.

12.4.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia y, asimismo, deberá estar redactada en castellano.

12.5. La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de La Villa de Ingenio por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

12.6. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificación negativa por descubierto en la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha no superior a cinco días naturales anteriores al día de presentación de la documentación se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

12.7 Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

CLÁUSULA 13. GARANTÍA DEFINITIVA.

Atendiendo al artículo 159.6, f) de la LCSP, no se requerirá garantía definitiva.

CLÁUSULA 14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIONES.

14.1 - Adjudicación: Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14.2 - Notificaciones y publicidad: La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días.

III

PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 15. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretar el contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato en los casos y determinar los efectos de esta.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

CLÁUSULA 16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.1- El contrato se perfeccionará con su formalización. De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **QUINCE días hábiles** desde el siguiente a la recepción de la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual deberá ser también firmado de conformidad por el contratista.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

16.2. El documento en que se formalice el contrato, con el que este se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.3 - No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si esta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.1. El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente PCAP, al pliego de prescripciones técnicas particulares y la oferta del adjudicatario en general, así como de cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación administrativa, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

17.2. El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante, como **responsable del contrato**, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las ordenes e instrucciones del órgano de contratación. Si a juicio del responsable del contrato designado por la Administración, hubiera alguna parte del servicio ejecutado deficientemente, el contratista deberá corregirla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

17.3. Subcontratación: En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

17.4. Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Consideraciones de tipo ambiental: promoción del reciclado de productos y gestión de residuos de los productos tóxicos.

CLÁUSULA 18. RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL ADJUDICATARIO.

18.1 De la retribución del adjudicatario, clase y cuantía.

La retribución que el adjudicatario perciba por la prestación del servicio **provenirá única y exclusivamente de la FUNDACIÓN**, debiendo el adjudicatario facilitar la información y documentación que a estos efectos se precise.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Il. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

Respecto al régimen retributivo del adjudicatario percibirá la **liquidación mensualmente o trimestralmente**, que verificará el responsable del contrato dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que sea objeto de liquidación.

La factura a la que hace referencia la liquidación mensual o trimestral deberá tener fecha de emisión como mínimo el primer día del mes siguiente al que se pretende liquidar.

18.2. El adjudicatario deberá aportar junto con la factura un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, a los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Administración tributaria y con la Seguridad Social durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

CLÁUSULA 19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

19.1. El contrato se entenderá siempre convenido a riesgo y ventura del contratista, quien será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por su personal, su maquinaria, a causa de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, durante el desarrollo del servicio y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse hasta que se cumpla el plazo de garantía.

19.2. El contratista guardará sigilo del contenido del contrato para todos aquellos aspectos a que obligue la legislación o las normas morales. Los datos que, por la realización de prueba, o por el hecho de su accesibilidad en el periodo de prestación del contrato, pudiesen estar al alcance del adjudicatario serán considerados, a todos los efectos, de carácter confidencial, siendo de aplicación el procedimiento que la legislación vigente ha establecido por el uso de este tipo de información.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Pliego Técnico, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

19.3. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que la administración contratante tenga ninguna relación laboral con el citado personal, ni durante la ejecución del contrato ni una vez extinguido el mismo.

19.4. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

19.5. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

V.





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20. Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP. Para aquellas modificaciones no previstas en el presente pliego, se aplicará lo que al respecto determina el artículo 205 LCSP.

VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 21. Cumplimiento.

21.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

21.2. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Si, pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

CLÁUSULA 22. Extinción.

22.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la LCSP.

22.2. El contrato se extinguirá, igualmente, si durante el periodo de vigencia de este, la máquina finalizará su vida útil.

CLÁUSULA 23. Resolución.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordara por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 24.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

CLÁUSULA 24. Penalidades por incumplimiento.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024

ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por esta entidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA 25. Jurisdicción.

25.1. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

25.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

CLÁUSULA 26. Devolución de la documentación presentada por los licitadores.

La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la proposición económica, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses contados desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación, y durante el plazo de 30 días naturales, salvo que este organismo autónomo considere oportuno retenerla en el supuesto de que se hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia. Transcurrido el plazo para retirar la documentación, el Ayuntamiento dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

VII

ANEXOS

Anexo I: Modelo de Oferta Económica.

Anexo II: Modelo Declaración responsable sustitutiva.

En Ingenio a fecha de firma electrónica

LA GERENTE

Claudina Perdomo García

Enterado y Conforme,

EL ADJUDICATARIO





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: **8822/2024**

ASUNTO: **SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.**
 PROCEDIMIENTO: **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**

ANEXO I: Proposición económica

D., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la sociedad....., enterado de la convocatoria del procedimiento abierto simplificado sumario para la contratación del **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y DE VIDEOVIGILANCIA, SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA), CUSTODIA DE LLAVES EN CRA Y DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (ACUDA) DEL EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ILTRE. AYTO DE LA VILLA DE INGENIO”**, del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas particulares, y de la normativa de aplicación, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente, libremente se compromete a la ejecución del contrato conforme al siguiente precio:

1. OFERTA ECONÓMICA,(hasta un máximo de 75 puntos):

IMPORTE.....EUROS, SIN IGIC
 IGIC.....EUROS.
 IMPORTE TOTAL (CIFRA)..... EUROS, CON IGIC
 IMPORTE TOTAL (LETRA)..... EUROS, CON IGIC)

2.- MEJORAS respecto a los mínimos incluidos, (hasta un máximo de 25 puntos):

- 2.1) TIEMPO DE RESPUESTA DE REPARACIÓN:
- 2.2) TIEMPO DE RESPUESTA DE REPARACIÓN URGENTE:
- 2.3) TIEMPO DE ACUDA:

Los licitadores exentos de repercutir IGIC deberán incluir en su proposición económica, junto con el importe ofertado, la manifestación expresa de que el importe del impuesto a repercutir es cero, así como la mención expresa de la circunstancia que les exime de realizar la repercusión del impuesto, es decir, ser comerciante minorista, o cualquiera de las otras circunstancias previstas con tal efecto en la normativa reguladora del impuesto.

Lugar, Fecha y Firma





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltre. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: 8822/2024
 ASUNTO: SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.
 PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO

ANEXO II

ANEXO II: DECLARACION RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS (Art. 140.1 de la LCSP)

D.....,
 con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación del " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y DE VIDEOVIGILANCIA, SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA), CUSTODIA DE LLAVES EN CRA Y DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (ACUDA) DEL EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ILTRE. AYTO DE LA VILLA DE INGENIO**", y, aceptando íntegramente su contenido, en nombre de la empresa en calidad de

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de poder, otorgada ante el/la Notario/a de D./Dña., el día, n.º de protocolo

Y a tal efecto formula la siguiente declaración responsable:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD Y DE VIDEOVIGILANCIA, SERVICIO DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA), CUSTODIA DE LLAVES EN CRA Y DE INTERVENCIÓN INMEDIATA (ACUDA) DEL EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ILTRE. AYTO DE LA VILLA DE INGENIO"

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Obras, en concreto: (SEÑALAR CON UNA X en función de la opción que cumple):

- Que, posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador *[solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO: Que, [Indicar lo que proceda, marcando una X)]

_____ **DECLARO:** Que NO existen empresas vinculadas con la empresa oferente.

_____ **DECLARO:** Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación adjunta:

RELACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS CON LA EMPRESA OFERENTE

Nombre o razón social..... NIF/CIF.....

- 1.-
- 2.-
- 3.-





Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo, organismo autónomo del Iltr. Ayto. de la Villa de Ingenio.

Expte.nº: **8822/2024**

ASUNTO: **SERVICIO ALARMA EDIFICIO SEDE DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO.**
PROCEDIMIENTO: **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO**

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Lugar; Fecha y firma del licitador

